



Expediente: **055910409008**
Radicado: **AU-02701-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/07/2025** Hora: **10:19:49** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0032-2010 del 03 de junio de 2010**, la Corporación **OTORGA** un permiso de **VERTIMIENTOS**, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT: **890-983.906-4**, en su momento representado legalmente por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.682.455**, en beneficio del predio denominado “Relleno Sanitario Las Brucelas”, identificado con el FMI: **018-30993**, ubicado en el corregimiento San Miguel sector Brucelas del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910409008**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **131-0252-2014 del 16 de marzo de 2014**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó evaluación del expediente del presente **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03402-2025 del 29 mayo de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)



25. OBSERVACIONES:

El relleno sanitario “Brucelas” del Municipio de Puerto Triunfo, que se localiza en el corregimiento de San Miguel, aproximadamente 4.2 Km hacia el oeste de su cabecera, se encuentra en proceso de clausura de la plataforma de disposición, la cual comprende fundamentalmente, la estabilización geotécnica de las celdas que la conforman, revegetalización de las superficies expuestas, adecuación de barreras visuales, implementación de cunetas y sedimentadores para manejo de aguas lluvias y de escorrentía, y el mantenimiento de los sistemas de evacuación de gases y lixiviados.

Con relación al permiso de vertimientos otorgado por la Corporación bajo la Resolución N°134-0032 del 25 de octubre de 2012, este se encuentra vencido. De la revisión documental de los expediente ambientales, se encontró que vinculado al expediente de la licencia ambiental 18100456, se otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución N°134-0021 del 5 de marzo de 2015, aprobando el siguiente sistema de tratamiento para el manejo de lixiviados:

(...)

Sistema de tratamiento secundario que consta de tanque séptico y FFA con las siguientes dimensiones: Volumen 6800 Litros, profundidad: 2 m, largo: 2 m, ancho: 1.1m. El efluente del sistema se descarga a campo de infiltración ubicado en las coordenadas X: 934.593 y Y: 1.141.657. Caudal de la descarga: 0.025 L/s Frecuencia de la descarga: 30 días/mes. Tiempo de la descarga: 24 h/día Tipo de flujo de la descarga: Continuo.

(...)

Cuyo permiso es objeto de control y seguimiento por parte de la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de la Corporación, en el marco del seguimiento al Plan de Manejo Ambiental (Expediente 18100456) .

26. CONCLUSIONES.

De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental, se concluye lo siguiente:

- El permiso de vertimientos otorgado por la Corporación bajo la Resolución N°134-0032 del 25 de octubre de 2012, se encuentra vencido.
- Vinculado al expediente 18100456 (Plan de manejo ambiental Relleno Sanitario), se otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución N°134-0021 del 5 de marzo de 2015, aprobando un sistema de tratamiento para el manejo de lixiviados
- Actualmente, el relleno sanitario “Brucelas” del Municipio de Puerto Triunfo, se encuentra en proceso de clausura de la plataforma de disposición, lo cual es objeto de control y seguimiento por parte de la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de la Corporación, en el marco del seguimiento al Plan de Manejo Ambiental (Expediente 18100456) .
- Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable el archivo definitivo del expediente ambiental 055910409008

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con

certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03402-2025 del 29 mayo de 2025**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910409008**, toda vez que, se evidencia que el permiso de vertimientos se encuentra vencido otorgado al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT: **890-983.906-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, además de que se encuentra en proceso de clausura de la plataforma de disposición, lo cual es objeto de control y seguimiento por parte de la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de la Corporación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910409008**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03402-2025 del 29 mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **055910409008**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación el señor alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT: **890-983.906-4**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910409008**
Proceso: **Tramite Ambiental**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **03/07/2025**